



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BODEGA CIAL Coyhaique

DFZ-2023-1644-XI-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	OSCAR LEAL SANDOVAL	
Elaborado	NICOLAS POBLETE ANDERSON	

MAYO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BODEGA CIAL Coyhaique	
Región: Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Radal 168, , Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Provincia: Coihaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	RUT o RUN: 80186300-0
Domicilio titular(es): Av. Americo Vespucio 2341 Pudahuel, Pudahuel, Región Metropolitana	Correo electrónico: marcelo.alvarado@cialalimentos.cl
	Teléfono: 0 26770000
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
60	XI	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p>																				
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1514 768">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 768 894 816">Zona</th> <th data-bbox="894 768 1203 816">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 768 1514 816">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 816 894 857">Zona I</td> <td data-bbox="894 816 1203 857" style="text-align: center;">55</td> <td data-bbox="1203 816 1514 857" style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 857 894 898">Zona II</td> <td data-bbox="894 857 1203 898" style="text-align: center;">60</td> <td data-bbox="1203 857 1514 898" style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 898 894 938">Zona III</td> <td data-bbox="894 898 1203 938" style="text-align: center;">65</td> <td data-bbox="1203 898 1514 938" style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 938 894 984">Zona IV</td> <td data-bbox="894 938 1203 984" style="text-align: center;">70</td> <td data-bbox="1203 938 1514 984" style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p>																				
<p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																				



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	19-05-2023	16	Diurno (Homologado a Nocturno)	SMA	Ventilador del sistema de la cámara de frío.

Con fecha 19 de mayo de 2023 siendo las 16:00 horas, un funcionario de la SMA realizó una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a una cámara de frío donde se almacenan productos cárnicos. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4).

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z3B del Plan Regulador de la Ciudad de Coyhaique, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N° R1. Dado que la denuncia alude a un funcionamiento diurno y nocturno del equipo, y ya que la fuente corresponde a un dispositivo definido en numeral 8° del artículo 6 del D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona II en periodo nocturno

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	62	No se percibe	Zona II	Zona Z3B	Coyhaique	Diurno (Homologado a Nocturno)	Diurno: 60 Nocturno: 45	Supera

Cabe destacar que se aplica el Ord. N° 2976/2017 ya que el ruido de fondo no afectó la medición toda vez que la fuente se encuentra muy próxima al punto receptor y ésta a su vez, no se encuentra cercana a otras fuentes de ruido que puedan producir variaciones en el ruido de fondo; los ruidos ocasionales se excluyen de la medición, dado lo anterior, se manejaron adecuadamente las condiciones ambientales para minimizar o eliminar su presencia en la medición. Asimismo, el ruido proviene de un dispositivo el cual tiene funcionamiento esporádico, no previsto o aleatorio, esto dado que responde a una cámara de frío, el cual opera aleatoriamente durante periodo diurno y nocturno.



Según lo indicado por el denunciante en la casa colindante a la fuente emisora vive una persona con discapacidad acreditada mediante su carnet de discapacidad (Anexo 1). Adicionalmente adjunta certificado médico de la persona donde se acredita que el paciente posee poli-patologías de alta complejidad en su manejo y que los ruidos molestos pueden predisponer eventuales descompensaciones en su salud mental como orgánica (Anexo 2).



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo Nocturno, generándose una excedencia de 17 dBA en la ubicación del Receptor R1, por parte de Dispositivo - Equipo de Climatización que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	carnet discapacidad
2	Certificado Médico
3	Acta CIAL Alimentos 19.05.23
4	reporte técnico CIAL

